

Buenos Aires, 12 de septiembre de 2012

Vista: la Resolución nº 40/2005 y,

Considerando:

Mediante la Resolución nº 40/2005 el Tribunal ordenó publicar el texto íntegro de las sentencias que se dictaran, con la inclusión de todos los datos que permitieran la identificación de las partes (vrg. nombre, apellido, etc.)

En esa misma Resolución se estableció que, excepcionalmente, podían omitirse los datos identificatorios: a) en los supuestos contemplados en el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación del 28 de julio del 2005 en los autos caratulados "*Kook Weskott, Matías s/ abuso deshonesto —Causa N° 963—*" (Fallos: 328:2740); con apoyo en la Constitución Nacional; los tratados internacionales —Artículo 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos—; las leyes nacionales referidas a menores —Ley nº 20.056— o a los enfermos de SIDA —Ley nº 23.798—; y, en las situaciones previstas en el segundo párrafo del Artículo 164 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, con cita de Fallos: 316:1623 y 1632; así como también b) cuando el Tribunal lo dispusiera de manera expresa en una sentencia.

Para fijar esas pautas el Tribunal tuvo en cuenta, entre otras, la vigencia en la Ciudad de Buenos Aires de la ley nº 114, de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, que entre otros aspectos dispone como garantía procesal que, en caso de atribuírseles una conducta ilícita, la Ciudad debe garantizar que toda actuación referida a su aprehensión, así como los hechos que se les imputen sean estrictamente confidenciales (inc. i, art. 11). Al mismo tiempo esa ley prohíbe que los medios de comunicación social, públicos o privados, difundan información que identifique o pueda dar lugar a la identificación de las niñas, niños y adolescentes a quienes se les atribuya o fueran víctimas de la comisión de un delito (art. 16) y habría que considerar también la incidencia en la materia de las Reglas Mínimas para la Difusión de Información Judicial en Internet, conocidas como "Reglas de Heredia".

El Tribunal entiende que, a más de diez años de su instalación, corresponde adecuar las previsiones de la citada Res. (TSJ) nº 40/2005, tanto en lo que hace a la publicación de sus sentencias, como en lo que se refiere a la consulta online de los expedientes judiciales a través de la página institucional e incorporar una nueva directiva general dirigida a las Secretarías Judiciales.

A ese fin, habrá de sustituirse el criterio de la utilización de iniciales de las partes cuya identidad se busca salvaguardar por la utilización de letras al

azar de conformidad con lo dispuesto en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Esta resolución y los criterios de excepción que contiene se aplicarán a las sentencias que el Tribunal hubiera dictado con anterioridad.

Por ello,

EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

RESUELVE:

1. **PERMITIR** la consulta online, a través de la página institucional del Tribunal, de todas las decisiones que adopte el Tribunal y toda otra información que surja del sistema de "Consulta Expedientes Judiciales", con todos los datos disponibles en su texto. Excepcionalmente el Tribunal sustituirá con letras escogidas al azar el nombre, apellido y/o cualquier otro dato que permita la identificación de las partes en los supuestos indicados en el Anexo que integra la presente.

2. **PUBLICAR** sus sentencias con todos los datos disponibles en su texto. Excepcionalmente el Tribunal sustituirá con letras escogidas al azar el nombre, apellido y/o cualquier otro dato que permita la identificación de las partes en los supuestos indicados en el mencionado Anexo.

3. **ENCOMENDAR** a los Secretarios Judiciales que den cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución y, en caso de duda, elevar la consulta al Presidente del Tribunal y disponer provisoriamente la reserva de los datos personales.

4. **ENCOMENDAR** a los Secretarios Judiciales que propongan al Tribunal la inclusión de otros supuestos de exclusión de datos personales cuando lo estimen pertinente.

5. **DEROGAR** la Res. (TSJ) n° 40/2005

6. **MANDAR** se registre y se notifique.

Firmado: Luis F. LOZANO (Presidente), **Alicia E. C. RUIZ** (Vicepresidenta), y **Ana María CONDE** (Jueza).

RESOLUCIÓN N° 61/2012

ANEXO

Casos que requieren la sustitución del nombre y apellido o cualquier otro dato que permita la identificación de las partes, a través de letras escogidas al azar:

- 1.- Menores de edad.
- 2.- Mayores de edad incapaces.
- 3.- Personas amparadas por la Ley nacional nº 23.798, de lucha contra el síndrome de inmunodeficiencia adquirida.
- 4.- Personas portadoras de enfermedades infecciosas que no sean las previstas en el punto 3.
- 5.- Mujeres que den a luz a niños/as con alguna patología grave que se encuentre involucrada en el proceso judicial.
- 6.- Personas que padecen adicciones.
- 7.- Personas que litiguen en cuestiones de familia (reconocimiento de hijos, divorcio, tenencia, adopción, reclamos de cuotas alimentarias).
- 8.- Personas que litiguen en cuestiones de naturaleza racial, étnica, religiosa, o sexual.
- 9.- Víctimas de violencia de género y/o doméstica.
- 10.- Personas que deban ser protegidas por razones de decoro.
- 11.- Personas cuya intimidad fuere afectada.
- 12.- En todos los casos enumerados precedentemente serán también sustituidos por letras los nombres de otras personas, lugares o circunstancias que pudieran facilitar la identificación de la persona protegida.